



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 19 de abril de 2022  
Oficio N° 701  
Radicado 170014003 **001 2022 0014100**

**AL CONTESTAR POR FAVOR  
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

<b>PROCESO</b>	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
<b>DEUDOR</b>	PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA C.C. 4.323.021
<b>ASUNTO</b>	ORDENA OFICIAR CONSEJO SECCIONAL

**Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES**  
[sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial Saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto del 30 de marzo de 2022, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

*PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA con cédula de ciudadanía número 4.323.021*

(...)

*OCTAVO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor PEDRO ANTONIO RUIZ HERRERA deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos. NOVENO: Advertir sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial conforme se indicaron en la parte considerativa.*

Cualquier pronunciamiento referente a la providencia que se le está notificando deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

Atentamente.

**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario